

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2007-MTC/17

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN
DIVERSAS LOCALIDADES DEL PAÍS

ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.

1. Se formulan las siguientes consultas:
 - a. Punto 13.1 "FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS" – Llenado de formatos. Se ha establecido expresamente lo siguiente:

"13.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

(...)

Cada sobre deberá contener la información y documentos requeridos en estas Bases en original, sin borrones, enmendaduras o correcciones y completamente llenados, salvo que esto último no corresponda, en cuyo caso, deberá indicarlo expresamente o colocar una raya en el lugar de la información requerida" (subrayado y resaltado nuestro)

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité:

- a.1. Se sirva precisar si, al igual que en el Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el cumplimiento de dicha obligación, será necesario que los formatos indicados en las Bases administrativas sean impresos o simplemente fotocopiados y luego debidamente llenados. Asimismo, indicar si dichos formatos deberán ser tipeados o bastará que sean llenados a mano. Además consultamos qué fecha deben consignarse en los formatos una vez completada la información requerida en ellos, la fecha podría ser la real de llenado de los formatos o la fecha prevista para la presentación de los sobres, debe ser la misma fecha para los formatos?

RESPUESTA:

Para la presentación, los postores podrán fotocopiar, escanear o transcribir los formatos contenidos en las Bases, en este último caso se deberá cuidar de transcribir el íntegro de la información contenida en los acotados formatos. Los formatos pueden llenarse a mano (con letra legible) o mecanografiados.

En cuanto a la fecha a consignar en los formatos, se preferirá que se consigne la fecha prevista para la presentación de los sobres; sin embargo, se considerarán también los formatos que consignen la fecha real en que fueron completados.



Handwritten signatures and initials, including a large 'K' at the top, and initials 'AM', 'EM', and 'CA' at the bottom.

- a.2 Asimismo, solicitado a vuestro Comité se sirva eliminar la exigencia de tener que colocar una raya en aquellos casos en los que no corresponda llenar determinada información, toda vez que no resultaría lógico que el postor se encuentre obligado a subsanar su documentación o que éste sea descalificado, según el caso, por el simple hecho de omitir un aspecto formal absolutamente irrelevante, ello en aplicación de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “LPAG”)

RESPUESTA:

La colocación de una raya en los casos en los que no corresponda llenar la información contenida en los formatos, tiene como objetivo hacer notar al Comité que no corresponde exigir la consignación de tal información, por tanto resulta necesaria que dicha raya conste en los documentos antes mencionados.

- b. Punto 13.1 “FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS” – Numeración de Documentos y Legalización Notarial. Se ha establecido expresamente lo siguiente:

“(…)

Los documentos a incluirse en cada uno de los sobres deberán estar en un file o fólder, enumerados y ordenados de acuerdo con la secuencia consignada en los numerales 13.3.1.1. ó 13.3.1.2 de las Bases, según se trate de persona natural o jurídica”

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité:

- b.1. Se sirva precisar si, al igual que en el Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, la enumeración correlativa de los referidos documentos deberá realizarse independientemente por cada sobre, o si ésta involucra a los cuatro sobres que deben presentarse, esto es, si dicha enumeración deberá iniciar en el Sobre N° 1 y, correlativamente, continuar con los documentos contenidos en los demás sobres.

RESPUESTA:

La numeración se efectúa por cada Sobre.

- b.2. Asimismo, agradeceremos indicar si la firma que conste en los documentos que se adjunten deberá ser legalizada Notarialmente o, si en aplicación de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no se requerirá dicha legalización.

RESPUESTA:

No, las firmas que consten en los documentos que se adjunten no requieren estar legalizadas por Notario.

- c. Punto 13.2 "ROTULACIÓN DE LOS SOBRES". Se ha establecido expresamente lo siguiente:

"(...)
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Concurso Público N° 01-2007-MTC/17
Nombre del Postor
Localidad.....
Modalidad
Banda.....
(...)" (Subrayado y resaltado nuestro)

Sobre el particular, solicitamos se modifique el texto del rotulado de los Sobres N° 2, 3 y 4 en lo referente a la "Modalidad", para considerar la clasificación contenida en el artículo 8° de la Ley de Radio y Televisión y además de lo señalado respecto a la "Finalidad" en el artículo 9° de la Ley, con el fin de ser concordantes con lo previsto en tales normas.

RESPUESTA:

En atención a la consulta y de acuerdo a fin de concordar las Bases a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, se modifica el numeral 13.2 "ROTULACIÓN DE LOS SOBRES", de acuerdo al siguiente texto:

"13.2 "ROTULACIÓN DE LOS SOBRES
Los sobres deberán estar rotulados de la siguiente forma:
(...)
SOBRE N° 2: REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN POR BANDA DE FRECUENCIAS Y LOCALIDAD
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Concurso Público N° 01-2007-MTC/17
Nombre del Postor
Localidad.....
Modalidad
Banda.....
Finalidad

SOBRE N° 3: PROPUESTA ECONOMICA
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Concurso Público N° 01-2007-MTC/17
Nombre del Postor
Localidad.....



Modalidad
Banda.....
Finalidad

SOBRE N° 4: PROPUESTA ECONÓMICA EN CASO DE EMPATE

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Concurso Público N° 01-2007-MTC/17
Nombre del Postor
Localidad.....
Modalidad
Banda.....
Finalidad

En concordancia con lo señalado en los artículos 8° y 9° de la Ley de Radio y Televisión, en el rubro “modalidad” se deberá indicar si el servicio al cual postula es radiodifusión sonora o radiodifusión por televisión y en el rubro “finalidad” se deberá indicar si se trata de “educativa” o “comercial.”

- d. Punto 13.3.1.2.b “PERSONA JURÍDICA – SOBRE N° 1”. Se ha establecido expresamente lo siguiente:

“13.3.1.2. PERSONA JURIDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
b.	Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, indicando a los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado, directores, miembros del consejo o junta directiva, nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera, que participan en la persona jurídica postora al momento de realización del Acto Público N° 1. En caso que alguna de las personas listadas sean personas jurídicas, estas también deberán presentar la presente declaración jurada, en la forma antes indicada. Las personas consignadas en dicha declaración jurada estarán obligadas a presentar la documentación prevista en los literales f) y g) del presente numeral.	RPJ-2

(...)(Subrayado y resaltado nuestro)

- d.1 Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de numerosos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento. De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, éstos deberán ser exonerados de presentar nuevamente

de conformidad con el artículo 40° de la LPAG, el cual establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 40°.- Documentación prohibida de solicitar.

40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidos de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o documentación que la contenga:

40.1.1. AQUELLA QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE POSEA O DEBA POSEER EN VIRTUD DE ALGÚN TRÁMITE REALIZADO ANTERIORMENTE POR EL ADMINISTRADO EN CUALQUEIRA DE SUS DEPENDENCIAS (...)” (Subrayado y resaltado nuestro)

RESPUESTA:

No, teniendo en cuenta que la información o documentación que se requiere debe encontrarse actualizada a la fecha de la presentación de las propuestas, los postores deberán presentar el íntegro de la documentación solicitada en las Bases, aún cuando ésta haya sido remitida con anterioridad al Ministerio.

d.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, precisamos a vuestro Comité que los alcances del Formato RPJ-2, Declaración Jurada de Conformación de la persona jurídica, no resultan claros. En efecto, en dicho documento se establece la obligación de consignar la identificación de las personas naturales que ocupen diversos cargos de la persona jurídica que se constituya como postor, sin que se haya delimitado hasta qué niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse a completar el citado formato, lo que consideramos pertinente aclarar para evitar la recopilación de información irrelevante para efectos del presente Concurso Público. En tal sentido, solicitamos a vuestro Comité que confirme que la referida alusión se encuentra vinculada únicamente al Gerente General de la persona Jurídica.

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada, las personas que deberán consignarse en el Formato RPJ-2 será el gerente general y aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general o ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d.3. Por otro lado, en el citado Formulario RPJ-2, se hace referencia a los apoderados que tuvieran los postores. Sin embargo, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes de una persona jurídica, solicitamos la eliminación de dicho extremo de las Bases Administrativas, ello de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la LPAG, o, en todo caso, extender dicha obligación de aportar información, únicamente a aquellos apoderados que cuenten con facultades de representación para asuntos que se tramiten ante vuestra Entidad.

RESPUESTA:

f
R
G
M
C

En atención a la consulta formulada, los apoderados que deberán consignarse en el Formato RPJ-2 será aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general o ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- d.4 Asimismo, solicitamos a vuestro Comité se sirva señalar como debe llenarse el recuadro de “Duración del cargo” que aparece en la última columna del formato RPJ-2, en el caso de los gerentes o representantes cuyas designaciones sean indefinidas, por ejemplo si debe consignarse la fecha de inicio (designación) o indicarse el término “indefinido” cuando se trate de una designación vigente a la fecha.

RESPUESTA:

En el recuadro en mención debe indicarse el período de duración del cargo (fecha de inicio y cese) de las personas indicadas en el mismo.

- e. Punto 13.3.1.2.d “PERSONA JURÍDICA – SOBRE N° 1”. Se ha establecido expresamente lo siguiente:

“13.3.1.2. PERSONA JURIDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
d.	<p>Ficha o Partida Registral vigente, con una antigüedad no mayor de veinte (20) días calendarios a la fecha de realización del Acto Público N° 1, donde conste el objeto social.</p> <p>El objeto social, finalidad u objetivo de la persona jurídica postora, según sea el caso, deberá contener la prestación del servicio de radiodifusión.</p> <p>No será necesaria la presentación de este requisito para aquellos postores que cuenten con autorización vigente para prestar el servicio de radiodifusión o sean adjudicatarios de la Buena Pro (en concursos anteriores y no se haya denegado la respectiva autorización), en la misma modalidad y banda a la cual concursa, en cuyo caso se presentará una Declaración Jurada suscrita por el representante legal.</p>	RPJ-3

(...)(Subrayado y resaltado nuestro)

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar si, al igual que en el Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, bastará únicamente que el postor adjunte el Formato RPJ-3 debidamente llenado, si fuera el caso, es decir, que, en dicho supuesto, no será necesario incluir en el Sobre N° 1 la Ficha o Partida Registral en la que conste en objeto social.

RESPUESTA:

Sí, en caso que la persona jurídica postora sea titular de autorización deberá presentar únicamente el formato RPJ-3 debidamente completado y suscrito por el representante

legal. Esto aplica también a las personas jurídicas que hayan sido adjudicatarias de la Buena Pro en Concursos Públicos anteriores, siempre que el procedimiento de otorgamiento de autorización se encuentre en trámite a la fecha del Acto Público N° 1 y no se les haya denegado la respectiva autorización.

f. Punto 13.3.1.2.f “PERSONA JURÍDICA – SOBRE N° 1”. Se ha establecido expresamente lo siguiente:

“13.3.1.2. PERSONA JURIDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
f.	Hoja de datos personales de los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado, directores, miembros del consejo o junta directiva, nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera.	RPJ-4

(...)”(Subrayado y resaltado nuestro)

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de numerosos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento. De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, éstos deberán ser exonerados de presentar nuevamente de conformidad con el artículo 40° e3 la LPAG, el cual establece expresamente lo siguiente: (se cita nuevamente el artículo 40° de la LPAG)

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y, en concordancia con lo expresado en algunos puntos anteriores del presente documento, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta qué niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos requeridos.

Asimismo, tal y como lo hemos manifestado precedentemente, solicitamos la eliminación de cualquier utilización del término “apoderados” en las Bases Administrativas, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA:

Ver respuesta a las consultas 1.d.1, 1.d.2. y 1.d.3.

- g. Punto 13.3.1.2. (i) "PERSONA JURÍDICA – SOBRE N° 1". Se ha establecido expresamente lo siguiente:

"13.3.1.2 PERSONA JURÍDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
<i>En la presentación de lo requisitos antes mencionados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</i>		
<i>i.</i>	<i>En caso que los accionistas, socios, asociados, representante legal, <u>gerente, apoderados</u> y directores sean persona jurídica, estos presentarán la documentación indicada en los literales c) y d) del presente numeral. Asimismo, sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, <u>gerente, apoderados</u>, directores y miembros del consejo o junta directiva presentarán la documentación indicada en los literales f), g) e i) (formatos RPJ-4, RPJ-5 y RPJ-7), salvo que estos formen parte de la persona jurídica postora.</i>	

(...)"(Subrayado y resaltado nuestro).

- g.1. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de numerosos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento. De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, éstos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente, de conformidad con el artículo 40° de la LPAG, el cual establece expresamente lo siguiente: (se cita nuevamente el artículo 40° de la LPAG)

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.1.

- g.2. Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y, en concordancia con lo expresado en diversos puntos del presente documento, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta qué niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos en los que consten las respectivas designaciones.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.2.

- g.3. Asimismo, tal y como lo hemos manifestado en los citados puntos del presente documento, solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1º de la LPAG, la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.3.

- g.4 Finalmente, resulta pertinente precisar que el presente punto de las Bases Administrativas se ha referido al literal i) de este numeral. Sobre el particular, conviene señalar que no queda claro a qué se han referido las Bases Administrativas al mencionar el citado literal i), tomando en consideración que la relación de literales descritos en relación con el Sobre N° 1 concluye con el literal h), razón por la cual solicitamos a vuestro Comité efectuar la aclaración correspondiente.

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada se modifica el numeral 13.3.1.2.(i) de las Bases, de acuerdo al siguiente texto:

Nº	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
<i>En la presentación de los requisitos antes mencionados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</i>		
i.	<i>En caso que los accionistas, socios, asociados, representante legal, gerente, apoderados y directores sean persona jurídica, estos presentarán la documentación indicada en los literales c) y d) del presente numeral. Asimismo, sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados, directores y miembros del consejo o junta directiva presentarán la documentación indicada en los literales f) y g) (formatos RPJ-4 y RPJ-5), salvo que estos formen parte de la persona jurídica postora.</i>	

- h. Punto 13.3.1.2. "PERSONA JURÍDICA - SOBRE N° 2". Se ha establecido expresamente lo siguiente:

"13.3.1.2 PERSONA JURÍDICA

Nº	Documento	Formato
SOBRE N° 2: REQUISITOS POR BANDA DE FRECUENCIA Y LOCALIDAD		
i.	<i>Declaración Jurada, suscrita por los socios,</i>	<i>RPJ-7</i>

<p><i>accionistas, asociados, titular, representante legal, <u>gerente</u>, <u>apoderado</u>, directores o miembros del consejo o junta directiva nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No estar incurso en la prohibición del artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión.</i> - <i>No estar incurso en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.</i> <p><i>En la presentación de este documento será de aplicación lo señalado en los acápites i, ii y iii del numeral 13.3.1.2.de las Bases.</i></p>	
--	--

(...)"(Subrayado y resaltado nuestro).

h.1. Sobre el particular, resulta pertinente reiterar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de numerosos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento. De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, éstos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente, de conformidad con el artículo 40° de la LPAG, el cual establece expresamente lo siguiente: (se cita nuevamente el artículo 40° de la LPAG)

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.1.

h.2 Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y, en concordancia con lo expresado en diversos puntos del presente documento, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta qué niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos requeridos.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.2.

h.3 Asimismo, tal y como lo hemos manifestado en los citados puntos del presente documento, solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la LPAG-, la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'R', a signature, and the word 'Comité' written vertically.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.3.

i. Punto 13.4 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

Cabe indicar que en dicho punto de las Bases administrativa se ha establecido expresamente lo siguiente:

“Los postores podrán presentar más de una propuesta por localidad y banda de frecuencias, siempre y cuando no se vulnere lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión:

(....)

Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de la frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.

De esta manera de acuerdo a lo señalado en el ANEXO 1 de las Bases, en lo referente a la Banda VHF, para la localidad de Ventanilla, se han comprendido en el Concurso cuatro (4) frecuencias, por lo que solicitamos a vuestro Comité se sirva confirmar el número exacto de frecuencias disponibles asignadas o no, a la fecha para esta localidad, con el fin de establecer si la presentación de más de una propuesta, por un mismo postor vulnera lo establecido en el artículo antes citado.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Memorando N° 0261-2007-MTC/28, el total de canales asciende a cinco (5), número que deberá ser considerando para la determinación del máximo de autorizaciones que pueden otorgarse a una misma persona natural o jurídica, establecido en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Ventanilla en la banda de TV-VHF, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03.

j. Punto 14 “DE LA CARTA FIANZA”.

Cabe indicar que en dicho punto de las Bases Administrativas se ha establecido expresamente lo siguiente:

“Los postores deberán presentar una Carta Fianza otorgada por una entidad sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, (formato RPN-7 O RPJ-11, según corresponda) de acuerdo al modelo a fin de garantizar:

- *La oferta económica.*
- *El cumplimiento del íntegro de las obligaciones contenidas en el numeral 21 de las presentes Bases.*

(...)

El plazo de vigencia de la (s) carta (s) fianza (s) será hasta el 31 de diciembre de 2007, RENOVABLE A SOLICITUD DEL MINISTERIO”. (Subrayado y resaltado nuestro).

Sobre el particular, sin perjuicio de que consideramos innecesaria la solicitud de una carta fianza que garantice la respectiva Propuesta Económica –toda vez que resultaría suficiente la suscripción de un Cheque de Gerencia por dicho monto-, solicitamos a vuestro Comité que modifique dicho numeral en virtud a que la posibilidad de que vuestra Entidad pueda solicitar la renovación de las correspondientes cartas fianzas podría eventualmente convalidar demoras excesivas en cuanto a la formalización del otorgamiento de la Buena Pro, como consecuencia de la dilación excesiva de los trámites respectivos para tales efectos.

No obstante lo anterior, se consulta cuáles son las entidades sujetas a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a que se refiere el numeral 14 de las Bases, favor detallar.

RESPUESTA:

La relación de entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) puede encontrarse en el portal institucional de la SBS (www.sbs.gob.pe), específicamente en el campo directorio de empresas supervisadas (www.sbs.gob.pe/PortalSBS/financiero/directorio.htm)

k. Punto 15 “DE LOS ACTOS PUBLICOS”.

En el caso que la entrega de los sobres N°s 1, 2, 3 y 4 los realice un apoderado de la persona jurídica, con poder inscrito y vigente para representar en forma suficiente a la sociedad en Concursos Públicos y similares, y además acreditado ante vuestro Ministerio, se consulta si también será necesario que el representante legal firme una carta y legalice su firma para autorizar a dicho apoderado a actuar en dichos actos públicos en representación de la persona jurídica o bastará que el apoderado exhiba su poder para intervenir en los actos públicos.

RESPUESTA:

No, bastará que el apoderado acredite contar con poderes suficientes para la entrega de los sobres N°s 1, 2, 3 y 4.

I. Punto 15.1.1 RECEPCIÓN DE SOBRES

Cabe indicar que en dicho punto de las Bases administrativas se ha establecido expresamente lo siguiente:

“El documento Nacional de Identidad deberá contar con el holograma de votación de los últimos comicios electorales. De no haberse votado, se presentará la dispensa o el pago de la multa correspondiente. De no contarse con el holograma de votación, la dispensa o pago de la multa, no se aceptará la presentación de los sobres.”

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 28859 fueron suprimidas las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales a aquellos ciudadanos que estuvieran omisos al sufragio, razón por la cual solicitamos a vuestro Comité la eliminación del citado requisito.

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada, se suprime el último párrafo del numeral 15.1.1.

m. CONSULTAS REFERIDAS A TEMAS DE ORDEN TECNICO

Las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con RM N° 358-2003-MTC/03, señalan la Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.), para las diferentes bandas de frecuencias y tipos de estaciones asimismo en los Planes de Canalización aprobados por diferentes Resoluciones Viceministeriales, se aprueba la canalización, es decir la asignación de frecuencias y Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) por localidad.

Es decir, dicho Plan de Canalización determina la Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) por localidad, establecida en los planes de asignación de frecuencia, la cual está determinada por el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, con relación a un dipolo de media longitud de onda, en una dirección dada.

m.1 Teniendo en consideración que muchas veces en los catálogos de antenas, los fabricantes consideran las ganancias del sistema realizadas en campo o laboratorio y no concuerdan con la ganancia del sistema de antenas calculada matemáticamente (cálculo ideal) que se pudiera realizar, tomando como base la ganancia unitaria de una antena, se consulta lo siguiente: qué valor de ganancia del sistema de antenas se debe considerar, la calculada matemáticamente o la

f
R
J
m
ca

consignada por el fabricante en las especificaciones técnicas correspondientes al sistema irradiante?

RESPUESTA:

Se debe considerar el valor de ganancia del sistema de antenas consignada por el fabricante en las especificaciones técnicas correspondientes al sistema irradiante.

m.2 Asimismo, las normas establecen que, una vez obtenida la Buena Pro y otorgada la respectiva autorización, el adjudicatario deberá presentar el Estudio de Radiaciones No Ionizantes en un plazo de tres meses posteriores al otorgamiento de la autorización. En dicho Estudio se deberá considerar a las estaciones integrantes del emplazamiento múltiple, para lo cual se deberá contar la información técnica de las estaciones que operan en el área de estudio.

Considerando, que las empresas o personas a cargo de la realización del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes que realicen la Inspección de campo - con el consiguiente costo que ello implica para las empresas contratantes - si bien podrán obtener parte de la información relacionada al tipo de sistema irradiante, cable de transmisión, altura de torre entre otros, no podrán obtener información primordial, como es la potencia de transmisión, puesto que la misma es información interna manejada únicamente por cada estación de radiodifusión.

Es por ello y considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sí cuenta con la información sobre potencia de transmisión, pues es requisito que los titulares de servicios de radiodifusión declaren la misma para efecto de los trámites que siguen ante la Entidad, se consulta: si sería posible que dicha información, vital para realizar el Estudio de Radiaciones No Ionizantes requerido por vuestro Ministerio, sea puesta a disposición a través de la página Web, previo acceso autorizado con una clave que permita identificar a quién solicitó la información, con el fin de contar con información completa y fidedigna respecto a las estaciones que circundan la que es materia de autorización, luego de haber obtenido la Buena Pro?

RESPUESTA:

Para la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes se deberá ceñir a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC.

m.3 Finalmente consultamos si sería posible que vuestra Dirección nos confirme si las coordenadas geográficas que se indica a continuación, es decir: L.S. 11° 50' 17.8" L.O. 77° 07' 51.0" (zona rural ubicada en la parte superior de un cerro), en la que se pretende ubicar la estación retransmisora en caso de ser adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso correspondiente a la localidad de Ventanilla, corresponden a una ubicación permitida, es decir que no se encuentra

ubicada dentro de las zonas de restricción para la ubicación de plantas transmisoras a que se refiere el numeral 10 de las Bases.

RESPUESTA:

En la referida ubicación, la zona de servicio de la estación no solamente comprendería a la localidad de Ventanilla, si no también a otras localidades vecinas (Puente de Piedra), por lo que no es posible la autorización en dicha ubicación.

La ubicación de la planta transmisora debe permitir dar servicio solamente a la localidad de Ventanilla

COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN

2. Se formulan las siguientes consultas:

a. Punto 7 “ DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN A CONCURSAR”

En este punto las bases Administrativas se establece que los servicios de radiodifusión a concursar de acuerdo a su modalidad son a) Radiodifusión Sonora en las bandas de Frecuencia Modulada y Onda Media y b) Radiodifusión por Televisión. Y que en cuanto a su finalidad abarcan: Radiodifusión Educativa y Radiodifusión Comercial.

Asimismo la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, al clasificar los servicios de radiodifusión establece, en su artículo 8°, que “por su modalidad de operación, se clasifican en: servicios de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión” y en su artículo 9°, que, “en razón a los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en: a) Servicios de Radiodifusión Comercial (...) b) Servicios de Radiodifusión Educativa (...) y c) Radiodifusión Comunitaria (...)”

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes podría entenderse que cuando en la rotulación de sobres (numeral 13.2 de las Bases Administrativas) deba indicarse la modalidad a la cual se concursará, se deberá indicar si se concursará para Radiodifusión Sonora o para Radiodifusión por Televisión. Sin embargo, en el punto 14 del documento Absolución de Consultas del pasado Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, en respuesta a una consulta que formulara Andina de Radiodifusión S.A. se indicó que “cuando en los rótulos se hace referencia a “modalidad” se está aludiendo a la “finalidad del servicio”, por ende bastará la indicación “educativa” o “comercial”. Por ello solicitamos precisar:

a.1 ¿Cómo deben rotularse los sobres respecto de la modalidad del servicio?

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.c.



a.2. ¿Cómo debe llenarse en el formato RPJ-1 el extremo correspondiente a “finalidad”?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Radio y Televisión, se deberá indicar la finalidad del servicio, esto es “educativo” o “comercial”.

b. Punto 13.3.1.2b “PERSONA JURIDICA- SOBRE N° 1”

Cabe indicar que en dicho punto de las Bases Administrativas se ha establecido expresamente lo siguiente:

“13.3.1.2 PERSONA JURIDICA

b. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, indicando a los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado, directores, miembros del consejo o junta directiva, nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera, que participan en la persona jurídica postora al momento de la realización del Acto Público N° 1.”

b.1. Sobre el particular, siendo que los alcances del Formato RPJ-2, Declaración Jurada de Conformación de la persona jurídica, no resultan claros ni delimitan hasta qué punto es obligatorio consignar al personal que integra la persona jurídica, consideramos que, al igual que en anteriores oportunidades (se menciona el numeral 15.b del documento Absolución de consultas del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17), este requisito debe restringirse a las personas que cuentan con poderes inscritos en Registro de Personas Jurídicas de Lima.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.2.

b.2. Tomando en cuenta la complejidad del organigrama interno y del régimen de poderes de una persona jurídica solicitamos se sirvan aclarar si ¿Debemos regirnos por la misma respuesta a esta consulta efectuada para el Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, a través de la cual se estableció que las personas que deberán consignarse en este formato serán el gerente general y aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general o ante el MTC?

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.d.3.

b.3. Se precise que las personas consignadas en esta declaración jurada estarán obligadas a presentar la documentación prevista en los literales f), g) e i) del presente numeral, ya que en este extremo de las Bases Administrativas se ha omitido señalar el literal i) que corresponde al formato RPJ-7.

RESPUESTA:

F
at
ms

Ver respuesta a la consulta 1.g.4.

c. Punto 13.3.1.2.k "PERSONA JURIDICA – SOBRE N° 2"

Respecto del Proyecto de Comunicación contenido en el formato RPJ-9, no es clara la sección IV "Producción de Programas y Programación" en el extremo que se refieren a programación local y no local. Sobre este punto consideramos pertinente que el Comité precise:

c.1 ¿A qué se considera programación local y programación no local y cómo debe llenarse ese extremo del formato RPJ-9?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo señalado en los Formatos RPN-5 y RPJ-9, la programación local es aquella con contenido acerca del lugar donde se brindará el servicio de radiodifusión. Se deberá llenar el recuadro correspondiente indicando el porcentaje de programación local y no local que se brindará.

c.2. ¿Es válido considerar que el concepto localidad está vinculado al de Zona Registral a que se hace referencia el literal n) del punto 13.1.1.2. Sobre N° 2?

RESPUESTA:

Sí.

d. Punto 13.3.1.2.n "PERSONA JURIDICA – SOBRE N° 2"

Cabe indicar que en el literal n) de las Bases Administrativas se ha establecido expresamente lo siguiente:

"n) Para el puntaje por lugar de residencia en la localidad en la que se postula, se tomará en consideración la Zona Registral donde se efectuó la inscripción, la que comprenderá la localidad a la cual se postula."

Sobre este punto, es preciso se sirvan aclarar:

d.1. Al referirse a Zona Registral: ¿Se está refiriendo a las trece (13) Zonas Registrales designadas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a nivel nacional?

RESPUESTA:

Sí.

d.2. Al señalar que se tomará en consideración la Zona Registral donde se efectuó la inscripción ¿A qué inscripción se refieren?

RESPUESTA:

La Zona Registral que se tomará en consideración es aquella donde se efectuó la



inscripción de la escritura pública de constitución de la persona jurídica.

Según la información obtenida a través de la página web de la SUNARP (www.orlc.gob.pe) el territorio nacional está subdividido en trece (13) Zonas Registrales. Por ejemplo, la Zona Registral N° IX es la Zona Registral de Lima y abarca las ciudades de Lima, Callao, Barranca, Cañete, Huacho y Huaral.

d.3. Por lo tanto, en caso de postular a cualquier localidad o distrito dentro de las ciudades que conforman la Zona Registral IX ¿ Sería válido computar para dicha localidad el puntaje por residencia tomando en consideración que corresponde a la misma Zona Registral N° IX, denominada Zona Registral de Lima?

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del literal n) del numeral 13.3.1.2 de las Bases, cuando la Zona Registral abarque varias localidades a las cuales se postula, se deberá indicar a cuál de ellas se deberá adjudicar la puntuación por residencia, caso contrario no se asignará puntaje.

e. Punto 14 “DE LA CARTA FIANZA”

Sobre este punto, en las Bases Administrativas se ha establecido expresamente lo siguiente:

“Los postores deberán presentar una Carta Fianza otorgada por una entidad sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, (formato RPN-7 o RPJ-11, según corresponda) de acuerdo al modelo a fin de garantizar:

- La oferta económica.
- El cumplimiento del íntegro de las obligaciones contenidas en los numerales 21.1 y 21.2 de las Bases. (...)

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité e sirva indicar si necesariamente se tendrá que utilizar los formatos RPN-7 y RPJ-11 según corresponda, puesto que las instituciones financieras normalmente tienen un formato preaprobado de Cartas Fianzas y podría ocurrir que dichas instituciones bancarias no quieran modificar los formatos con los que normalmente trabajan.

Solicitamos a vuestro Comité reconsiderar la opción de poder presentar Cartas Fianzas con el formato que manejan las instituciones financieras siempre que éstas cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 14, tanto respecto del carácter de la misma, del monto, de los conceptos que garantiza así como la fecha de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos se sirvan aclarar el formato RPJ-11 “Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento”, en los siguientes extremos:

e.1. Primer párrafo: Donde se señala “a favor del ...” solicitamos se sirvan indicar si aquí bastará con consignar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

RESPUESTA:

Sí, bastará con consignar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- e.2. Segundo Párrafo: Donde se señala "Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de..." solicitamos se sirvan indicar qué debe consignarse en ese extremo puesto que no se entiende si debe ser el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien curse la carta notarial o el Presidente del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, o si lo que se debe consignar es un plazo, etc.

RESPUESTA:

Se debe consignar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.

3. Se formulan las siguientes consultas:
- a. En el numeral 13.3.1.2, los incisos B, F y G, y numeral (i) señalan que los documentos requeridos deberán indicar los datos relacionados a los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado, directores, miembros del consejo o junta directiva, nacionales y extranjeros (de contarse con participación extranjera), que participan en la persona jurídica postora.
En este sentido, consideramos que será importante definir los alcances o límites de los niveles gerenciales y de los apoderados. Entendemos que cuando se hacen referencia a "Gerente" se refiere solo al Gerente General. Asimismo, cuando se señala "Apoderados", entendemos que se refieren sólo a los que tienen facultades para adquirir frecuencias de telecomunicaciones.

RESPUESTA:

Ver respuesta a las consultas 1.d.2 y 1.d.3.

- b. Con respecto a la numeración, solicitamos sírvanse aclarar si esta deberá realizarse en relación a cada sobre o es por todos los documentos presentados.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.b.1

- c. Solicitamos se sirva confirmar que en relación a lo estipulado en el numeral 13.3.1.2 inciso d, si es obligación de nuestra empresa presentar la Partida Registral en la cual conste el objeto social de la misma, considerando que Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de radiodifusión en la misma modalidad (es decir, comercial) y banda (tanto VHF como UHF) a la cual se concursa, siendo este el requisito de exoneración a la presentación a la mencionada Partida Registral.

RESPUESTA:



Sí, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 1.3.1.2.d, bastará la presentación de una Declaración Jurada suscrita por el representante legal del postor siempre y cuando éste sea titular de autorización vigente para prestar servicios de radiodifusión en la misma modalidad y banda a la cual se concursa.

- d. Solicitamos se sirvan confirmar que en relación a lo estipulado en el inciso (i) del numeral 13.3.1.2, en caso los accionistas de la empresa postora sean personas jurídicas, el objeto social que conste en la Partida Registral presentada no tiene que estar relacionado a la actividad de radiodifusión, debido a que éste no es un requisito que la Ley imponga y considerando que quien debe cumplir con este requisito es únicamente la empresa postora.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Memorando N° 0261-2007-MTC/28, la obligación de que la finalidad u objeto social de la persona jurídica comprenda el prestar el servicio de radiodifusión únicamente es aplicable a la persona jurídica solicitante, al ser ésta quien prestará el mencionado servicio y no las personas que la conforman.

- e. ¿Por qué el plazo de subsanación (15.1.2) es de un solo día y no de dos días como lo establece la Ley 27444, o se va a dar un plazo mayor? Es preciso recordar que el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual es de obligatorio seguimiento para todos los ministerios, establece que aquellos defectos de forma o son subsanados de oficio, o son subsanados por el peticionante en el plazo máximo de dos días hábiles que para el efecto las Administración debe conceder.

RESPUESTA:

El plazo otorgado para la subsanación ha considerado el máximo permitido por el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- f. Sin perjuicio de lo manifestado en el numeral anterior, solicitamos que, considerando el numeral 15.1.2 referido al plazo para subsanar documentos, las observaciones efectuadas por el Comité sean expresadas de forma clara, precisa y objetiva, de manera que le permitan cumplir a la empresa postora con la subsanación que requiere el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, dentro del plazo establecido.

RESPUESTA:

Su comentario será tomado en cuenta por el Comité.

- g. Si los accionistas de la empresa postora, son personas jurídicas y estos, a su vez, también tienen de accionistas a personas Jurídicas, y así sucesivamente, ¿hasta qué nivel deben presentarse los formatos según las bases?

RESPUESTA:

Los formatos deberán ser presentados por los accionistas, socios, asociados, representante legal, gerente, apoderado y directores, respectivamente, del postor. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, dicha documentación será



presentada por sus accionistas, socios, asociados, titular, representantes legales, gerentes, directores o apoderados y miembros del consejo de o junta directiva, según corresponda.

- h. Uno de los accionistas de la empresa postora es una persona jurídica y ésta tiene como Gerente General a una persona jurídica, ¿es necesario presentar los formatos establecidos en los literales b, c y d (del numeral 13.3.1.2) de las bases de esta persona jurídica que es el Gerente General?

RESPUESTA:

Sí.

- i. Entendemos que no es necesaria la presentación de los libros de matrícula de acciones de las personas jurídicas que son accionistas de la persona jurídica postora, así como tampoco la vigencia de poder de los representantes legales de las personas jurídicas accionistas de la empresa postora.

RESPUESTA:

A fin de verificar la calidad de accionista se requiere la presentación de los libros de matrícula de acciones de las personas jurídicas. Así como también será necesario la presentación de la vigencia de poder de los representantes legales de las personas jurídicas accionistas de la postora.

- j. Entendemos que no es necesario presentar toda la Partida Electrónica de la empresa jurídica postora, así como tampoco se debe presentar la de las personas jurídicas que son accionistas de la empresa jurídica postora.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.b.1

- k. Se establece que en caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, la presentación de los formatos RPJ – 4, RPJ – 5 y RPJ – 7 estará a cargo de los accionistas con más del 30% de participación del capital social, señalando que aquéllas que no cuentan con accionistas que tengan el 30% de la participación, se deberá presentar la de quienes tienen mayor porcentaje, hasta un máximo de 10 accionistas. Entendemos que el mínimo presentar es de 1 accionista que esté dentro de aquéllos 10 con mayor participación.

RESPUESTA:

De acuerdo a los establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión en caso de sociedad de accionariado difundido o que coticen en bolsa, sólo los accionistas con participación mayor a 30% del capital social están obligados a presentar la documentación antes indicada en la consulta.

No obstante, debe precisarse que en caso que una persona jurídica sea de accionariado difundido o que cotice en bolsa, ello deberá ser debidamente acreditado, adjuntándose la documentación correspondiente en el sobre N° 1.



- l. El Congreso de la República publicó el 3 de agosto de 2006 la Ley N° 28859, por la cual se suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales a los ciudadanos omisos al sufragio. En ese sentido, no debe ser necesario presentar el DNI con el holograma de los últimos comicios (numeral 15.1.1 de las bases).

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.e

- m. Consideramos que deben ser impugnables todos aquellos actos que vulneren derechos legítimos de los participantes (más aun si se trata de errores subsanables), pues la Ley así lo establece, y no sólo la buena pro.

RESPUESTA:

Los actos impugnables están fijados en las Bases.

- n. La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) debería ser parte de la Base Legal de las bases del concurso, ya que es de seguimiento obligatorio por parte del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, y con mayor razón aún si es contemplada en la parte de impugnaciones de las bases (numeral 19).

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada se incluye la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) en el numeral 2 Base Legal.

- o. La Ley del Procedimiento Administrativo General define, en su primer artículo, a los actos administrativos como *"las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*. Bajo la definición que tanto la doctrina como la Ley confieren al acto administrativo, no cabe duda alguna en torno a que el Acto de Adjudicación de la Buena Pro, constituye en sí mismo un acto administrativo.

RESPUESTA:

Sí.

- p. La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados (vale decir en este caso las empresas postoras) que ya han presentado hojas de datos personales, declaraciones juradas, etc., de sus representantes, accionistas, gerentes, etc., no tienen que volver a presentar dichos documentos. Ello, teniendo en cuenta que según lo señalado en los artículos 40° y 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prohíbe a la Administración exigir a los administrados la presentación de aquella documentación que la entidad posea en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus



dependencias o por haber sido fiscalizado por dichas durante cinco años anteriores inmediatos. De otro lado, le ordenan abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.

RESPUESTA:

Ver respuesta a consulta 1.d.1

- q. Por último, queremos recordar que las bases del concurso deben sustentarse en el Principio de Simplicidad reconocido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, según el cual *“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”*.

RESPUESTA:

Las presentes bases ha sido elaboradas teniendo en consideración todos los principios administrativos señalado en la Ley 27444.

CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.

4. Se formulan las siguientes consultas:

- a. Numeral 9 de LAS BASES “De los impedimentos y restricciones de los postores”

El numeral 9 de LAS BASES *“De los impedimentos y restricciones de los postores”* señala que:

“A efectos del otorgamiento de la Buena Pro, serán de aplicación los impedimentos, prohibiciones y causales para denegar el otorgamiento de una autorización señalada en:

- Artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión (Anexo 2)
- Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión (Anexo 2)
- Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (Anexo 2)
- Otras que impidan la participación en el presente Concurso o el acceder a una autorización.”

Siendo éstas las causas para denegar el otorgamiento de la Buena Pro, deben responder a parámetros objetivos y claramente establecidos como bien se ha cumplido con establecer para los primeros tres casos, mas no para el último, por lo que debe ser suprimido.

Solicitamos al Comité se sirva acoger la observación propuesta y suprimir la causal materia de observación.

RESPUESTA:

Los impedimentos y causales establecidos son los mismos que se han fijado en los concursos públicos llevados a cabo con anterioridad por este Ministerio, por lo que no se encuentra sustento para la supresión solicitada.



b. Sub numeral 11.1 del numeral 11 de LAS BASES “De la modificación de las Bases”

El sub numeral 11.1 del Numeral 11 de LAS BASES establece que:

“11.1 El Comité, cuando lo considere necesario y hasta la etapa de la absolución de Consultas y Observaciones, inclusive, puede aclarar, modificar o complementar las Bases” (el resaltado es nuestro).

Sin embargo en el Cronograma se denomina a la referida Etapa como *“Absolución de Consultas e Integración de Bases”*.

Se solicita al Comité se sirva acoger la observación formulada y modificar la denominación de la Etapa respectiva incluyendo en la misma, la *Integración de Bases*.

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada se modifica el numeral 11.1 de acuerdo al siguiente texto:

“11.1 El Comité, cuando lo considere necesario y hasta la etapa de Absolución de Consultas e Integración de Bases, inclusive, puede aclarar, modificar o complementar las Bases”.

c. Sub numeral 11.4 del numeral 11 de LAS BASES “De la modificación de las Bases”

El sub numeral 11.4 del numeral 11 de LAS BASES *“De la modificación de las Bases”* señala que:

“11.4 Una vez integradas las Bases éstas sólo podrán ser modificadas o aclaradas por resolución de la Dirección General, la cual deberá expedirse hasta cinco (05) días antes de la realización del Acto Público N° 1”.

Con esta disposición se deja abierta la posibilidad de modificar o aclarar LAS BASES después de la integración de las mismas, hasta cinco días antes del Acto Público N° 1: Recepción de Sobres N° 1 y 2. Siendo ello así, debe establecerse en LAS BASES la forma cómo se va a dar publicidad a la modificación o aclaración que se produzca después de la integración de LAS BASES, tal como se establece por ejemplo para el caso de las observaciones acogidas y la absolución a las consultas formuladas por los participantes en EL CONCURSO.

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada se modifica el numeral 11.4 de acuerdo al siguiente texto:

“11.4 Una vez integradas las Bases éstas sólo podrán ser modificadas o aclaradas por resolución de la Dirección General, la cual deberá expedirse hasta cinco (05) días antes de la realización del Acto Público N° 1. Dicha modificación será puesta en conocimiento de los adquirentes de las Bases siguiendo el mismo procedimiento previsto en el numeral 11.2. de las presentes Bases”.

d. Numeral 15.1.1. de LAS BASES “DE LOS ACTOS PÚBLICOS”

El numeral 15.1.1. en el último párrafo establece que:

[Handwritten notes and signatures in the left margin]

“15.1.1 RECEPCIÓN DE SOBRES

(...)

El Documento Nacional de Identidad deberá contar con el holograma de votación de los últimos comicios electorales. De no haberse votado, se presentará la dispensa o el pago de la multa correspondiente. De no contarse con el holograma de votación, la dispensa o pago de la multa, no se aceptará la presentación de los Sobres”

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28859, no existen restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales para aquellos ciudadanos que se encuentren omisos al sufragio. En tal sentido, se solicita al Comité se sirva acoger la observación formulada eliminando el referido requisito.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 1.1

- e. Numeral 10 de LAS BASES “De las zonas de restricción para la ubicación de las plantas transmisoras”

El Numeral 10 de LAS BASES establece que la planta de transmisión de la estación de radiodifusión que se instale luego de su adjudicación mediante EL CONCURSO, deberá estar ubicada fuera del perímetro urbano.

Sin embargo, existen postores a diversas localidades que se encuentran autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a operar otras estaciones de radiodifusión desde lugares ubicados dentro del perímetro urbano de dichas localidades, habiendo para tales efectos cumplido con instalar dentro de este perímetro sus plantas de transmisión desde las cuales vienen operando actualmente. Como es de conocimiento del Comité, en aplicación de la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular de una autorización que opere una estación con una planta de transmisión ubicada dentro del perímetro urbano podrá continuar operando desde dicha ubicación hasta por un plazo de siete años contados desde el 16 de febrero de 2005. Esta disposición consideró la importante inversión que los radiodifusores han efectuado en la instalación de sus plantas transmisoras, debiendo existir un plazo prudencial para que deban cumplir con la obligación de ubicarse fuera del perímetro urbano. Resulta evidente que para el caso de postores que ya cuentan con una autorización vigente, la nueva estación a serles asignada por concurso, debería poder operar utilizando la misma infraestructura de la anterior.

Siendo ello así, debe también preverse en LAS BASES la posibilidad que el postor que ya cuente con una planta instalada dentro del perímetro urbano desde la cual viene operando actualmente otra estación, pueda instalar en la misma ubicación la planta de transmisión correspondiente a la autorización adjudicada mediante EL CONCURSO, claro está, respetando el plazo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalado en el párrafo anterior

En tal sentido, se consulta lo siguiente. En el caso que un postor cuente con una autorización para operar un servicio de radiodifusión en la localidad para la que postule, y éste se encuentre autorizado para operar dicho servicio desde una ubicación dentro del perímetro urbano, puede este postor presentarse y utilizar para la nueva frecuencia a la que postula, la misma infraestructura que actualmente utiliza para la que se encuentra operando? De ser afirmativa la respuesta, ya no será necesario presentar la declaración jurada contenida en el RPJ-8, sino una declaración jurada suscrita por el postor o por su representante legal en caso ser éste persona jurídica, por medio de la cual dicho postor asume la obligación de ubicar su planta fuera del perímetro urbano en el plazo establecido

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'T' and several illegible signatures.

por la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión? De ser afirmativa la respuesta, el Comité debería aprobar un modelo de formato de declaración jurada que resulte de aplicación a este caso.

RESPUESTA:

Si bien la normativa vigente aplicable al servicio de radiodifusión no impide que los titulares del servicio compartan su infraestructura (estudios y planta transmisora), ello no debe vulnerar la prohibición contenida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, referida a que las plantas transmisoras deben instalarse fuera del perímetro urbano.

El plazo otorgado por el Reglamento antes indicado, SOLAMENTE se aplica a los titulares de autorización que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma tenían sus plantas transmisoras dentro del perímetro urbano.

f. Subnumeral 13.1 numeral 13 de LAS BASES, "DE LAS PROPUESTAS"

El primer párrafo del subnumeral 13.1 "FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS" numeral 13 de LAS BASES, "DE LAS PROPUESTAS" establece que:

"13.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La documentación solicitada y las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y rotulados como se indica a continuación:

SOBRE N° 1 : REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES

SOBRE N° 2 : REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN POR BANDA DE FRECUENCIA Y LOCALIDAD

SOBRE N° 3 : PROPUESTA ECONÓMICA

SOBRE N° 4 : PROPUESTA ECONÓMICA EN CASO DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL"

Asimismo, el cuarto párrafo del subnumeral 13.1 numeral 14 de LAS BASES, "DE LAS PROPUESTAS" establece que:

"(...)

Los documentos a incluirse en los sobres deberán estar en un file o folder enumerados y ordenados de acuerdo con la secuencia consignada en los numerales 13.3.1.1 ó 13.3.1.2, según se trate de persona natural o jurídica."

En tal sentido se consulta lo siguiente:

f.1. En el caso que un mismo postor presente más de una oferta para una misma banda de frecuencia y localidad, cómo deberán rotularse los Sobres N° 2, 3 y 4 para identificar cada oferta?

RESPUESTA:

Deberá presentar un sobre por cada propuesta que presente.

f.2. La numeración de los documentos a ser presentados con las propuestas, deberá hacerse por cada sobre o deberá iniciarse con los documentos contenidos en el Sobre N° 1 y concluir con los contenidos en el Sobre N° 4?

RESPUESTA:



Ver respuesta a consulta 1.b.1

- g. Literal b. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 1: Requisitos Generales y Formato RPJ-2 "DECLARACIÓN JURADA – Conformación de la persona jurídica"

El literal b. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 1: *Requisitos Generales* establece que se debe anexar al Sobre N° 1:

"b. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, indicando a los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado, directores, miembros del consejo o junta directiva, nacionales y extranjeros de contarse con participación extranjera, que participan en la persona jurídica postora al momento de la realización del Acto Público N° 1.

En caso que alguna de las personas listadas sean personas jurídicas, éstas también deberán presentar la declaración jurada, en la forma antes indicada. (...)"

Por otro lado el Formato RPJ-2 "DECLARACIÓN JURADA – Conformación de la persona jurídica" requiere que se indique las personas que forman parte de la persona jurídica a la fecha del Acto Público de presentación de los Sobres N° 1, 2, 3 y 4. Asimismo, requiere que se consigne en la última columna del cuadro, la duración del cargo en el caso que se trate de directores, gerentes, apoderados y miembros de la junta o consejo directivo

Es el caso que una misma persona natural puede ser a la vez gerente, director y apoderado de la persona jurídica postora, pudiendo sólo algunos cargos estar sujetos a plazos a duración, mientras que en otros casos el cargo puede ser indefinido.

En tal sentido, se consulta lo siguiente:

- g.1 Confirmar que en el caso que una persona jurídica sea accionista de la persona jurídica postora, la persona jurídica accionista debe presentar también el Formato RPJ-2. En consecuencia el Sobre N° 1 deberá contener dos Formatos RPJ-2, uno correspondiente a la persona jurídica postora, y otro correspondiente a la persona jurídica accionista.

RESPUESTA:

Ver respuesta a consulta 3.g

- g.2 En el caso que una misma persona natural sea a la vez gerente, director y apoderado de la persona jurídica postora, en la última columna del cuadro podrá señalar por ejemplo: "Director: del 00/00/00 al 00/00/00; Apoderado y Gerente: Indefinido"?

RESPUESTA:

Sí.

- g.3 En el caso que los Directores de una persona jurídica postora hayan sido reelegidos por un periodo adicional, es decir, no se hayan designado a nuevos



Directores, y se encuentre en proceso de inscripción en Registros Públicos la mencionada reelección, es necesario acreditar la reelección de los miembros del Directorio? Si ello fuera así, bastará con incluir en el sobre copia simple del acta donde conste el acuerdo respectivo o adicionalmente deberá presentarse una copia simple de la constancia de inscripción ante los Registros Públicos? De ser así, este documento deberá incluirse en el sobre inmediatamente después del formato RPJ-2?

RESPUESTA:

No, deberá presentar el documento que acredite la inscripción en los Registros Públicos respectivos.

g.4 En el caso que una persona jurídica sea accionista de la persona jurídica postora, deberá indicarse en la columna que señala "DNI/CE" su respectivo número de R.U.C? Asimismo, en la columna "Nacionalidad", para el caso de una persona jurídica postora, se debe incluir el país donde ésta fue constituida?

RESPUESTA:

Sí.

h. Literal d. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 1: Requisitos Generales

El literal d. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 1: *Requisitos Generales* señala que debe adjuntarse al Sobre N° 1:

"d. Ficha o Partida Registral vigente, con una antigüedad no mayor de veinte (20) días calendarios a la fecha de realización del Acto Público N° 1, donde conste el objeto social.

El objeto social, finalidad u objetivo de la persona jurídica postora, según sea el caso, deberá contener la prestación del servicio de radiodifusión.

No será necesaria la presentación de este requisito para aquellos postores que cuenten con autorización vigente para prestar el servicio de radiodifusión o sean adjudicatarios de la Buena Pro (en concursos anteriores y no se haya denegado la respectiva autorización), en la misma modalidad y banda a la cual concursa, en cuyo caso se presentará una Declaración Jurada suscrita por el representante legal".

En el caso que la persona jurídica postora sea titular de una o más autorizaciones, es potestad de ésta decidir entre presentar la ficha o partida registral vigente en la que conste su objeto social o la Declaración Jurada suscrita por el representante legal?

RESPUESTA:

Sí, de acuerdo a lo señalado en las Bases, siempre y cuando la postora sea titular de una autorización vigente, en la misma modalidad y banda a la que postula, podrá optar por presentar la Ficha o Partida Registral o una Declaración Jurada.

i. Literal d. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad y Anexo RPJ-9

En algunos formatos se hace la indicación que quien debe firmar los mismos es el representante legal de la persona jurídica postora. Sin embargo en el caso del Formato RPJ-9 no se precisa.

Quien debe suscribir el Proyecto de Comunicación, RPJ-9?

RESPUESTA:

El representante legal.

j. Literal I. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad

El Literal I. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad establece que los postores deben presentar:

"I. Plano a escala a 1/10,000 o mejor, abarcando toda la localidad, consignando la dirección (ubicación) de la planta transmisora y coordenadas geográficas en WGS84, suscrito por ingeniero colegiado hábil de la especialidad de ingeniería electrónica o de telecomunicaciones.

Se entenderá que el plano cumple con la condición de "mejor" cuando sea a escala 1/9,000 hasta 1/5,000. Dicho plano debe ser legible e indicar su escala.

En caso que la ubicación de la planta se encuentre en alguno de las zonas indicadas en los acápite b), e), f) y g) del numeral 10 de las Bases, se adjuntará la Constancia mediante la cual la autoridad competente otorgue la conformidad a la respectiva instalación."

En tal sentido, se consulta lo siguiente:

- j.1 En caso que por causas no imputables a los postores sea imposible conseguir los planos requeridos por LAS BASES ¿Cuál será el criterio a seguir por el Comité de Recepción y Evaluación de propuestas?

RESPUESTA:

La presentación de los planos responde a una exigencia establecida en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. En tal sentido, los planos en las escalas solicitadas pueden adquirirse en:

- Las Municipalidades Provinciales o Distritales de la localidad a la cual se postula.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, sito en Av. General Garzón N° 647-658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, teléfono 433-4223, página web: www.inei.gob.pe
- Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, sito en Jr. Cahuide 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, teléfono 256-2215, página web www.pett.gob.pe
- Instituto Geográfico Nacional del Perú, sito en Av. Aramburú 1190-1198, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, teléfono 475-3030, página web www.ignperu.gob.pe

En caso que las entidades antes indicadas no cuenten con los planos solicitados el postor podrá presentar una Constancia expedida por la Municipalidad Provincial o Distrital de la localidad a la cual se concursa, donde se indique la ubicación de la planta transmisora.



j.2 A efectos de acreditar la condición de profesional hábil del ingeniero especialista que suscriba los planos requeridos por LAS BASES, deberá adjuntarse un Certificado de Habilidad; de ser así bastará una copia simple?

RESPUESTA:

Sí.

k. Literal m. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad

El literal m. numeral 13.3.1.2 de LAS BASES "PERSONA JURÍDICA" Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad establece que:

"m. Para el puntaje por antigüedad se adjuntará Constancia emitida por el Director General en la cual se indique los datos del expediente administrativo iniciado y la respectiva antigüedad"

En tal sentido, se consulta lo siguiente: A efectos de la obtención del puntaje de antigüedad, ¿Se considerarán las constancias de antigüedad obtenidas por las empresas que hubieran sido absorbidas en un proceso de fusión, a favor de la empresa absorbente? De ser así, bastará con la inscripción de la fusión respectiva en los Registros Públicos? Deberá adjuntarse a la Constancia e incluirse en el Sobre algún documento que sustente tal hecho, por ejemplo, copia simple de la inscripción de la fusión en los Registros Públicos?

RESPUESTA:

Sí, en caso de fusión de las personas jurídicas absorbentes podrán obtener puntaje por antigüedad en función de solicitudes presentadas por las personas jurídicas absorbidas. Para ello se deberá acreditar la fusión con su inscripción en los Registros Públicos, la cual deberá adjuntarse a la constancia respectiva e incluirse en el sobre correspondiente.

l. Numeral 14 de LAS BASES, "DE LA CARTA FIANZA"

El numeral 14 de LAS BASES, "DE LA CARTA FIANZA" establece que:

"14. Los postores deberán presentar una Carta Fianza otorgada por una entidad sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión (formato RP-.7 o RPJ-11, según corresponda) de acuerdo al modelo (...)"

LAS BASES obligan a que la carta fianza debe ser emitida por las Entidades bancarias y financieras, según el modelo contenido en los Formatos RPN-7 o RPJ-11, según se trate de persona natural o jurídica. Sin embargo, si fuera el caso que dichas Entidades emitieran las cartas fianza que se les solicite según sus propios formatos, también deberían ser admitidos para una participación válida del postor en EL CONCURSO.

En tal sentido, se consulta lo siguiente. Para la participación válida del postor en EL CONCURSO, se admitirán también las cartas fianza que hayan sido emitidas por las Entidades bancarias o financieras de acuerdo a su propio formato? De ser así especificar los requisitos que son esenciales y que de ninguna manera pueden omitirse.

RESPUESTA:

Sí, siempre y cuando consignen expresamente el siguiente texto para obligación a garantizar:

"(...) garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas del Concurso Público CP N° 001-2007-MTC/17.

- La oferta económica
- El cumplimiento del íntegro de las obligaciones contenidas en los numerales 21.1 y 21.2 de las Bases del Concurso Público."

m. De la Base Legal de EL CONCURSO:

En el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que dicha norma regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las Entidades. Asimismo, el Artículo III establece: *"La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*.

En consecuencia, en la Base Legal de EL CONCURSO, debe incluirse la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, norma que es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado y que a su vez rige supletoriamente los supuestos regulados por normas especiales.

Por el contrario, siendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, una norma especial de aplicación a la adquisición de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado, debería establecerse expresamente que no forma parte de la base legal de EL CONCURSO, y por tanto sus disposiciones no son de aplicación al mismo, ni de manera supletoria ni como base de interpretación de LAS BASES.

En tal sentido, se consulta lo siguiente.

m.1. ¿La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, será aplicable de manera supletoria en lo que no hubiera sido regulado por las Bases, la Ley de Radio y Televisión o su Reglamento?

RESPUESTA:

Sí, las disposiciones establecidas en la Ley 27444 serán de aplicación supletoria a las contenidas en las Bases del Concurso Público, la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

m.2 ¿La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán aplicables a EL CONCURSO?

RESPUESTA:

No.

n. Anexos de LAS BASES.-

Teniendo en consideración que al escanear un documento se obtiene una fotocopia del mismo en versión electrónica, ¿Es posible escanear los formatos, completarlos e imprimirlos o necesariamente se deberán utilizar fotocopias de los Anexos contenidos en LAS BASES y completar sobre ellas?.

RESPUESTA:

Ver respuesta a consulta 1.a.1

CRUZ SANTIAGO LUDEÑA SANCHEZ

5. Se formula la siguiente consulta:

Como postores e interesados y como ciudadanos que radicamos en esta localidad (Naranjos- San Martin) consideramos muy exorbitante el Monto Base para dicho Concurso Público en cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en un distrito Pobre y que cuenta con una población aproximada de 6,000 habitantes. Por tanto nuestro pedido es que se reconsidere y se pueda disminuir a tres (3) UIT.

RESPUESTA:

El monto base se ha fijado considerando, entre otros criterios, el número de frecuencias disponibles en la localidad a concursar.

DANIEL FERNANDEZ IDROGO

6. Se formula la siguiente consulta:

Como postores e interesados y como ciudadanos que radicamos en esta localidad (Naranjos- San Martin) consideramos muy exorbitante el Monto Base para dicho Concurso Público en cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en un distrito Pobre y que cuenta con una población aproximada de 6,000 habitantes. Por tanto nuestro pedido es que se reconsidere y se pueda disminuir a tres (3) UIT.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 5.

EMILIA ESTELA LUZA DE LLOSA

f
ca
J

7. Se formula la siguiente consulta:

Mediante la presente bases del concurso se señala que el monto base para la formulación de propuestas (FM) correspondiente a la localidad de El Pedregal- Majes es de 7 UIT. Considerando que la zona a cubrir es esencialmente rural y que el referido monto es sustantivamente mayor (350%) al asignado en concurso anterior (2 UIT) y existiendo casos como el de la suscrita que pretende brindar en la zona un servicio del tipo educativo – religioso y sin fines de lucro, me permito solicitar una reconsideración con la rebaja respectiva del monto base asignado.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 5.

GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE

8. Se formulan las siguientes consultas:

- a. ¿El Comité ha considerado al programa gratuito Google Earth como una herramienta necesaria y determinante de la ubicación fuera del perímetro urbano de la planta transmisora?

RESPUESTA:

Es una herramienta utilizada referencialmente. Sin embargo, la ubicación de la planta transmisora deberá acreditarse conforme a lo señalado en las Bases.

- b. En el caso referido en el numeral 8 de las Bases, se indica que si en la lista de adquirentes aparece una persona distinta al postor, basta la presentación de carta poder simple. Al respecto, dicha mención hace presumir que dicha carta debe ser suscrita por el postor, no obstante ello, consideramos que “más propiamente” se debe presentar una declaración jurada por parte de quien compró las bases, señalando que se hizo la compra por cuenta del que postula, esto no causa problema con la fecha a anotarse en el documento, pudiendo ser incluso la actual.

RESPUESTA:

La carta poder simple deberá ser suscrita necesariamente por el postor o su representante legal debidamente acreditado ante el Ministerio.

- c. ¿Cómo sería en el caso de una persona que en su DNI figura como soltero, SIENDO CASADO, no habiendo realizado el cambio de su estado civil en su DNI?

RESPUESTA:



Deberá tenerse en cuenta lo señalado en las Resoluciones Jefaturales N°s 492-2007-JNAC-RENIEC y 501-2007-JNAC-RENIEC, del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.

- d. En uno de los requisitos se solicita una constancia domiciliaria otorgada por el Notario de la localidad, en el caso de no existir notario pero si un Juez de Paz ¿se considerará válido?

RESPUESTA:

Si, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N° 767, aunque el señalado requisito quedará cumplido por parte del postor con la presentación de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28882.

IVAN BENDEZÚ VARGAS

9. Se formulan las siguientes consultas:

- a. Respecto a la definición de perímetro urbano (RM N° 411-2005-MTC/03) señala en el segundo párrafo: “Además de las excepciones en el segundo párrafo del Art. 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las plantas de transmisión, excepcionalmente, podrán ubicarse en zonas o en estructuras de soporte para uso compartido de antenas de radiodifusión que, aún estando dentro del perímetro urbano, se encuentran aisladas poblacionalmente...” en este contexto solicito aclarar y describir exactamente a que se refieren dichas excepciones y que se entiende por aisladas poblacionalmente (aún estando dentro del perímetro urbano).

RESPUESTA:

Las excepciones son:

Artículo 87° (Segundo Párrafo)

(...)

Excepcionalmente podrán instalarse dentro de dicho perímetro, aquéllas Estaciones Secundarias y Estaciones con Régimen Preferencial a que se refieren los artículos 16° y 17°

(...)

Artículo 16°.- Clasificación de estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

(...)

Estaciones Secundarias: Estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de



servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias.

(...)

Artículo 17°.-

Son estaciones de baja potencia del servicio de radiodifusión instaladas como parte del Proyecto o Conglomerado de Apoyo a la Comunicación Comunal u otros proyectos orientados al desarrollo del servicio de radiodifusión, a cargo del Ministerio.

Respecto al término aisladas poblacionalmente (aún estando dentro del perímetro urbano), se refiere a las zonas o estructuras alejadas de población, que sin embargo se encuentran dentro del perímetro urbano, como es el caso del Cerro Pon en Chiclayo.

- b. Si los formatos a presentar son los que vienen con las bases o existen otros en original, en todo caso donde recabarlos ya que no figuran tampoco en la página web del MTC; si los numerales 13.1 y 15.1.2 de las bases señala que los mismos deben ser presentados sin borrones ni enmendaduras y teniendo en consideración que los que vienen con las bases son fotocopias y de por si ya tienen borrones, sellos y firmas? ¿Es posible utilizar los formatos que se usan regularmente en trámites sin concurso público, a pesar que éstos no llevan en el encabezamiento de página el número de sobre ni la escritura RPN-1 por ejemplo? O ¿cada postor debe crearlos individualmente?

RESPUESTA:

Ver respuesta a consulta 1.a.1.

- c. ¿Si es posible presentar un expediente ya evaluado y por tanto expedito y que fue denegado únicamente por presentarse el caso del concurso público? Por lo tanto será factible solicitar la devolución de un expediente presentado regularmente para presentarlo en este concurso público? O se puede presentar uno igual (de la copia por ejemplo) o debe ser definitivamente un nuevo expediente?

RESPUESTA:

No. Se deberá presentar la información y documentación requerida y actualizada conforme a las Bases.

- d. ¿Si una vez ganada la buena pro, se puede pedir que la CARTA FIANZA sea ejecutada como parte del pago del numeral 21.1. de las bases y paralelamente realizar el depósito del saldo de la propuesta económica?

RESPUESTA:

Handwritten initials and marks, including a large checkmark-like symbol and several sets of initials.

No.

- e. ¿Una vez ganada la buena pro es posible presentar sólo la documentación faltante según el numeral 21.2 de las bases ya que algunos de ellos ya fueron presentados en el sobre N° 1 con los que habría duplicidad?

RESPUESTA:

No. El numeral 21.2 de las Bases exige documentación distinta a la presentada en el Sobre N° 1.

- f. Finalmente, ¿a cuantas UIT equivale el CANON anual y si tiene validez el pago efectuado por derecho de publicación en el expediente presentado ordinariamente y si se puede transferir como pago del numeral 21.2 (f) de las bases del presente concurso?

RESPUESTA:

El canon anual está fijado en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

No, el pago efectuado por derecho de publicación en el expediente presentado ordinariamente no puede ser transferido.

JUAN ENRIQUE LLANQUE

10. Se formulan las siguientes consultas:

- a. Los modelos de carta fianza que aparecen en los formatos RPN-2 y RPJ-11, de acuerdo a las bases se introduce como modelos de "fiel cumplimiento", sin embargo el Comité debe pronunciarse sobre lo siguiente:
- a.1. Que, el sistema financiero (Bancos, Cajas Metropolitanas, etc) trabajan con sus propios formatos y no aceptan en su mayoría un modelo externo. Por lo que deberá precisar que frases como mínimo debe contener expresamente las cartas fianzas a presentarse a efectos de garantizar la validez del título valor y de la oferta propuesta.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la consulta 4.I.

- a.2. Por qué se anota en la parte superior izquierda de los formatos RPN-2 y RPJ-11 el término "Sobre N° 2" cuando las cartas fianzas no son un requisito

que se incluya dentro de dicho Sobre N° 2, sino en el Sobre N° 3 numeral 13.3.2. de las Bases)

RESPUESTA:

En atención a la consulta formulada se modifica los encabezados de los formatos RPN-7 y RPJ-11, que indica SOBRE N° 2, debiendo indicarse SOBRE N° 3.

- b. Considerando lo indicado en el numeral 13.4 de las Bases, los postores pueden presentar más de una propuesta por localidad y banda de frecuencias, siempre y cuando no se vulnere lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión. En ese orden de ideas, siendo que el citado artículo 22° es sólo una restricción para la titularidad de autorizaciones, ¿es posible la "postulación múltiple" o por el total de las frecuencias o canales licitados, siempre que si se gana la Buena Pro de todas ellas, desista o renuncie para no exceder el mínimo legal permitido para la titularidad en dicho dispositivo?

RESPUESTA:

No.

- c. Si el postor adquirió las bases con la dirección en la cual va a concursar, pero en su DNI aparece con otra dirección que aún no ha tramitado ¿Es válida la compra de estas bases?

RESPUESTA:

Sí.

- d. En la Ley de Radio y Televisión, el artículo 22° dice: se considera acaparamiento para efectos de la presente Ley que una persona natural o jurídica, sea titular del mas del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, a qué se refiere el término "disponibles técnicamente" ejemplo: Si para una localidad xxx existen 13 estaciones canalizadas, de las cuales 7 están asignadas y 6 disponibles ¿Se refiere al total de las frecuencias canalizadas o solo a las que quedan por asignarse?

RESPUESTA:

El termino de "disponibles técnicamente" se entiende por el total de frecuencias aprobadas en el respectivo plan de canalización y asignación de frecuencias, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de la ley de Radio y Televisión.

Artículo 7°.- Asignación de frecuencias

(...)

Toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de



Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles.

(...)

RADIODIFUSORA EL CLARIN S.R.L.

11. Se formulan las siguientes consultas:

- a. Numeral 13.3.1.1. "PERSONA NATURAL, SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES", literales b, e i.

El literal b. del numeral 13.3.1.1. "PERSONA NATURAL, SOBRE N° 2: REQUISITOS GENERALES" establece que se debe presentar:

- b. Copia del documento de identidad vigente del postor (legalizado por Notario Público o certificada por Fedatario del Ministerio.

Por otro lado, el literal (i) del numeral 13.3.1.1. "PERSONA NATURAL, SOBRE N° 2: REQUISITOS GENERALES" establece que:

"Para el puntaje por lugar de residencia en la localidad en al que se postula, se presentará Certificado y/o Constancia domiciliaria, en ambos casos, expedida por Notario Público de la localidad, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de realización del Acto Público N° 1, o una Declaración Jurada suscrita por el postor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28882"

El artículo 35° del Código Civil establece que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. En tal sentido se consulta:

- a.1 En virtud a lo establecido por el Artículo 35° del Código Civil una persona natural que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. Siendo ello así, se exigirá en EL CONCURSO que el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad de la persona coincida con el consignado en el Certificado Domiciliario, expedido por Notario Público?

RESPUESTA:

Si bien el Código Civil reconoce que una persona puede tener múltiples domicilios, el numeral 16.1.2.a. "Lugar de Residencia" de las Bases, ha establecido que el puntaje correspondiente es otorgado al postor que resida en la localidad para la cual postula.

- a.2. Confirmar que para efectos de obtener el puntaje por lugar de residencia establecido en LAS BASES será suficiente que se presente solamente la Declaración Jurada del Postor según el Formato RPN-6.

RESPUESTA:

Sí, de acuerdo con el numeral 13.3.1.1.,i de las Bases.

b. Formato RPN-2 y Formato RPJ-4 "HOJA DE DATOS PERSONALES"

En el Formato RPN-2 y RPJ-4, según se trate de persona natural o jurídica, se solicita que las direcciones de los domicilios tanto Real como laboral, señalen entre otros la Manzana (MZ), el Lote (Lt) y la Urbanización (URB.) donde se ubican ambos.

Si los domicilio real y laboral ya están establecidos con el nombre de la calle y número expedido por la Municipalidad respectiva, por ejemplo Av. Larco N° 000000, Miraflores ¿es necesario indicar en los Formatos RPN-2 y RPJ-4 según se trate de persona natural o jurídica, además la Manzana, Lote y Urbanización correspondiente?

RESPUESTA:

No.

c. Formato RPN-5 y Formato RPJ-9 "PROYECTO DE COMUNICACIÓN"

El punto V. del Formato RPN-5 y RPJ-9 "MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN" requiere que se indiquen los recursos o mecanismos diseñados para facilitar la participación del público, en cuanto a quejas relacionadas con la programación del servicio de radiodifusión que brindarán los postores, en el caso que la buena pro sea otorgada.

¿A pesar que el punto V del Proyecto de Comunicación no será materia de evaluación en EL CONCURSO, consultamos si es posible referir que los recursos o mecanismos para facilitar la participación del público en cuanto a quejas relacionadas con la programación del servicio de radiodifusión se sujetarán a las disposiciones establecidas para tal efecto el Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, aún cuando el postor no sea miembro de dicha Sociedad?

RESPUESTA:

No.

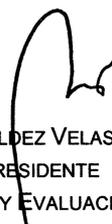
ASIMISMO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.1 DE LAS BASES, EL COMITÉ PROCEDE A ACLARAR LAS BASES SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

13.3.1.2. PERSONA JURIDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
<i>En la presentación de lo requisitos antes mencionados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</i>		
<i>(iv)</i>	<i>En caso de universidades nacionales, éstas deberán presentar la norma de creación correspondiente en copia simple y el Acta del Consejo Universitario donde conste el acuerdo para prestar el servicio de radiodifusión. Asimismo, se considera que el cargo de representante legal recae en el Rector de la Universidad, independientemente que el Consejo Directivo designe a otra persona como representante.</i> <i>Asimismo, los formatos deberán ser presentados únicamente por el Rector de la Universidad.</i>	

Lima, 7 de agosto de 2007.

Handwritten notes:
ing
C
D



ING. CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LÓPEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
CONCURSOS PÚBLICOS 2007